



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1822

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Viernes 9 de Diciembre de 2022

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 152

Único. Se reforman las fracciones XXVI y XXVII y se adiciona una fracción XXVIII al artículo 13; se reforman las fracciones I y II y se adiciona una fracción III al artículo 19 BIS, todos de la Ley de Educación del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13. ...

I. a XXV.

XXVI. Promover la universalización de la educación temprana o inicial en el Estado de Campeche, la cual deberá fortalecerse y considerarse de manera prioritaria como parte central del ciclo básico del sistema educativo;

XXVII. Coordinarse con la Secretaría de Salud del Estado, para elaborar e integrar contenidos educativos que permitan sensibilizar a los alumnos sobre los diversos trastornos de salud mental y sus consecuencias, así como para implementar protocolos para la detección y atención oportuna de esos trastornos;

XXVIII. Las demás que emanen del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 19 BIS.-

- I. Estimular la disciplina del ejercicio físico y la práctica del deporte a través de los programas oficiales correspondientes;
- II. Desarrollar actitudes responsables hacia la preservación de la salud, propiciando el rechazo a los vicios;
- III. Solucionar problemas motrices desde sus medios naturales o habituales, apoyándose de las actividades físicas, lúdicas y expresivas.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

C. José Héctor Hernán Malavé Gamboa, Diputado Presidente.- C. Landy María Velásquez May, Diputada Secretaria.- C. Diana Consuelo Campos, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **152**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, PROF. ANIBAL OSTOA ORTEGA.- RÚBRICAS.



DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 153

Artículo Único.- Se reforman el párrafo primero y la fracción IV y, se adiciona una fracción VI al artículo 31 de la Ley del Deporte y la Cultura Física para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31.- Son funciones del Instituto del Deporte del Estado de Campeche, las siguientes:

I. a III.

IV. Impulsar y ejecutar políticas públicas que fomenten actividades físicas y deportivas destinadas a las personas con discapacidad;

V.

VI. Promover, formular y ejecutar políticas para garantizar la participación e igualdad de condiciones entre mujeres y hombres en actividades físicas y deportivas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Las referencias efectuadas al Instituto de la Juventud y del Deporte, en la Ley del Deporte y la Cultura Física para el Estado de Campeche, se entenderán realizadas al Instituto del Deporte del Estado de Campeche.

Artículo Tercero.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido de este decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

C. José Héctor Hernán Malavé Gamboa, Diputado Presidente.- C. Landy María Velásquez May, Diputada Secretaria, C. Diana Consuelo Campos.- Diputada Secretaria.- Rúbricas.



PODER EJECUTIVO DECRETO PROMULGATORIO

LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **153**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, PROF. ANIBAL OSTOA ORTEGA.- RÚBRICAS.

**DECRETO**

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número 154

ÚNICO.- Se reforma la fracción V del artículo 8 de la Ley de Educación Ambiental del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.**I. a IV**.....

V. Abordar articuladamente las cuestiones ambientales globales, nacionales, regionales y locales, así como promover, fomentar y difundir en todos los niveles escolares una educación ambiental sustentable que integre los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, las causas y consecuencias del cambio climático y sus medidas preventivas, la ética ambiental, la economía circular, además de la protección y conservación de las áreas naturales protegidas, como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad.

VI. a X.**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

C. José Héctor Hernán Malavé Gamboa, Diputado Presidente.- C. Landy María Velásquez May, Diputada Secretaria.- C. Diana Consuelo Campos, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número 154, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, PROF. ANIBAL OSTOA ORTEGA.- RÚBRICAS.



DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 155

ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 61 de la Ley de Salud para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 61.-

- I.
- II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea el alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud del menor y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil;
- III. y IV.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

C. José Héctor Hernán Malavé Gamboa, Diputado Presidente.- C. Landy María Velásquez May, Diputada Secretaria.- C. Diana Consuelo Campos, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **155**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, PROF. ANIBAL OSTOA ORTEGA.- RÚBRICAS.





